

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. . . . . 20 rs  
Por seis idem. . . . . 36 id.  
Se suscribe en la librería de Martínez, calle de San Francisco.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porte 30 rs.  
Por seis idem. . . . . 56 id.  
Las reclamaciones se harán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.**

CIRCULAR NUMERO 1.

**SECCION DE FOMENTO.**

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 27 del mes último me comunica la Real orden siguiente.

„Enterada la Reina de lo que V. S. y esa Diputacion provincial han espuesto con motivo de la esencion en el pago de los arbitrios autorizados para costear las obras del rio Saja que pretenden varios pueblos y ganaderos por el derecho que tienen de veranear en los puertos altos de Cabuérniga; con presencia del expediente instruido para la concesion de los mencionados arbitrios, del cual aparece fueron propuestos por la Diputacion provincial que los graduó necesarios y poco gravosos; y atendiendo á que la reduccion de sus productos dificultaría con graves daños la ejecucion de unas obras cuyo beneficio alcanza á los reclamantes, S. M. no ha tenido á bien acceder á la pretension que se ha referido. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.“

Lo que comunico en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 2 de Enero de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 2.

**SECCION DE GOBIERNO.**

El Sr. Comandante general de esta provincia, me dice con fecha 31 del mes anterior lo que

copio.

El desertor del regimiento <sup>6</sup>infantería de Guadalajara número 20 José Madrazo Septien, hijo de Antonio y Juana Septien natural de Solórzano, y quinto por esta provincia en la de 1842, al ser conducido al cuerpo se ha vuelto á desertar desde Alceda, y como este individuo en la declaracion indagatoria que se le recibió manifestó que desde su primera desercion habia permanecido en el pueblo de Riaño sin que las autoridades del pueblo le dijesen la menor cosa; cuando fué uno de los reclamados en el Boletin oficial número 22. de Marzo de este año he de merecer de V. S. se sirva prevenir á todos los Alcaldes constitucionales de la provincia el que en vista de la apatía que manifiestan en la persecucion de los desertores tolerando y permitiendo el que permanezcan en los pueblos, estoy en el caso de proceder contra cualquiera de aquellos (en cuya jurisdiccion sea aprehendido alguno) á lo que previenen las ordenanzas del ejército.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes constitucionales de la provincia encargándoles la captura del desertor José Madrazo. Santander 2 de Enero de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 3.

**SECCION DE GOBIERNO.**

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 11 del mes próximo pasado lo que sigue.

„Atendiendo la Reina á que los alumnos así internos como esternos de los colegios de San Telmo no se hallan inscritos en la lista especial de hombres de mar, se ha servido declarar S. M. que no estan esentos del servicio de las armas con arreglo á la ordenanza de reemplazos. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.“



Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 2 de Enero de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 4.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales y Comisarios de protección y seguridad pública de esta provincia procederán á la captura de los quintos desertores, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos, los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 2 de Enero de 1845.—Francisco del Busto.

*Nombres y señas.*

Cristobal Gutierrez, hijo de Manuel y de Ildelfonsa Ortiz, de oficio arriero, edad 19 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, color trigüeño, nariz regular, barba sin poblar, boca regular.

Marcos Revuelta, hijo de Felipe y Ramona Ruiz, oficio labrador, edad 19 años, estado soltero, pelo y cejas castaño obscuro, ojos pardos, color trigüeño, nariz abultada, barba nada, boca regular.

*Intendencia de la Provincia de Santander.*

La Direccion general de Aduanas me dice en 2 del actual lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda con fecha 26 de Noviembre último se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) del espediente promovido por D. Pablo Parlade y D. Lorenzo Sandoval, fabricantes de jabon en Málaga, y D. Luis Figueroa, del comercio de Marsella, acerca de la inteligencia que se ha dado en la Aduana de Málaga á la partida 1,014 del Arancel que señala el derecho de la pipería empotrada; y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y Junta consultiva de Aranceles ha tenido á bien resolver: que con arreglo al artículo 20 de la ley de Aduanas, se aplique la partida 1,014 del Arancel de importacion del estrangero á las pipas y botas vacías de cabida mayor de sesenta y cuatro arrobas de líquidos que vengan en las bodegas de los buques, sujetas de manera que sea difícil removerlas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1844.—Juan Garcia Barzanallana.“

Lo que se inserta para conocimiento del público. Santander y Diciembre 19 de 1844.—Rafael Ziriza.

IDEM.

El Sr. Director general de Aduanas me dice con fecha 9 del corriente lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comu-

nicado á esta Direccion con fecha 23 de Noviembre último la Real orden siguiente.—Enterada S. M. la Reina de las reclamaciones dirigidas á su Gobierno por el de S. M. el Rey de los franceses sobre la diversidad de derechos de navegacion, puerto y muelle y de arbitrios para atenciones locales que adeudan los buques franceses en los puertos de España; se ha servido mandar, que en lo sucesivo no se les ecsija mas. derechos ni arbitrios que los impuestos á los buques españoles, del mismo modo que se practica en Francia con estos, los cuales no satisfacen otros derechos de igual clase que los señalados á los franceses.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. para su mas puntual cumplimiento.“

Lo que he dispuesto se inserte para conocimiento del público. Santander y Diciembre 26 de 1844.—Rafael Ziriza.

IDEM.

La Administracion general de Bienes Nacionales con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue.

„Observando esta Administracion general ser repetidos los casos en que las Preladas de los conventos de Religiosas, ó bien sus respectivos administradores, disponen por sí la reparacion de los deterioros que ocurren en los edificios que ocupan, sin previo conocimiento de las oficinas de Bienes nacionales, resultando de aqui que al reclamar su abono se suscitan cuestiones sobre la mas ó menos necesidad que pudo haber para ello; ha resuelto para evitar estas reclamaciones, que por ningun título serán de abono las obras ó reparos que se hagan en los conventos y demas fincas de Bienes nacionales sin que preceda la competente autorizacion de los Gefes y demas autoridades de Hacienda que puedan darla con arreglo á instruccion.

Lo dice á V. S. la Administracion general para gobierno de esas oficinas, que cuidarán de dar á esta resolucion la mayor publicidad, para que se cumpla cual es debido.“

Lo que hago saber al público para su conocimiento. Santander 28 de Diciembre de 1844.—Rafael Ziriza.

IDEM.

Estando aprobado por la Administracion general de Bienes nacionales el presupuesto para la reparacion del tejado, cañería de la fuente y demas obras que deben ejecutarse en el convento de religiosas de la Concepcion sito en el pueblo de la Canal, Ayuntamiento de Saro; he acordado señalar para su remate en esta ciudad el dia 26 del venidero mes de Enero, desde las 11 á 12 de su mañana en el despacho de esta Intendencia casa Aduana, con asistencia de los Sres. Contador y Administrador principal de Bienes nacionales de la provincia y ante el escribano del ramo D. Juan José de Horue, y en el mismo dia y hora en la casa hospedería de dicho convento bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Saro y asistencia del Administrador subalterno



del tercer distrito y ante el Secretario de espresado Ayuntamiento en la cantidad de 9993 rs. á que asciende el indicado presupuesto, que estará de manifiesto, así como el pliego de condiciones, en la Contaduría de Bienes nacionales y Secretaría de aquel Ayuntamiento. Santander 31 de Diciembre de 1844.—Rafael Ziriza.

#### IDEM.

Debiendo proveerse un estanco de tabacos en el lugar de Anero correspondiente á la Administracion de Entrambasaguas, se hace saber para que los que lo pretendan presenten instancia en esta Intendencia dentro de quince dias, en el concepto de que será preferido el que se obligue á anticipar los valores de los efectos que se le entreguen para el surtido. Santander y Diciembre 30 de 1844.—Rafael Ziriza.

#### *Direccion general de la Caja nacional de Amortizacion.*

Habiendo dispuesto el Gobierno que se paguen los intereses del semestre de la Deuda del 3 por 100 que cumple en 31 de este mes, la Direccion advierte á los tenedores de cupones de dicha deuda y semestre que desde 2 de Enero del año próximo podrán presentarlos á su cobro en la Tesorería de la misma, en la forma siguiente.

Los lunes, martes, miércoles y jueves, que no fueren festivos, se satisfarán los cupones comprendidos en carpetas cuyo importe sea, ó esceda de 1,000 rs., desde las 9 de la mañana hasta la una de la tarde, y desde esta hora á las dos los que no lleguen á aquella cantidad.

Todos los cupones se presentarán con las correspondientes facturas arregladas al modelo que se hallará de manifiesto á la entrada de la referida Tesorería.

Los cupones de semestres atrasados se satisfarán los viernes, en el modo y horas arriba señalados; y se presentarán igualmente con sus facturas pero formando una para cada semestre.

Los sábados no habrá pago por ser dias de arqueo. Madrid 27 de Diciembre de 1844.

#### *Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes.*

Habiéndose fugado de la carcel nacional de este partido el dia 13 del actual, el preso en ella Juan Galan, cuyas señas se espresan al margen; ruego á V. S. se sirva encargar su captura á las autoridades locales de esa provincia y demas dependientes del Gobierno político de su digno cargo, si por casualidad se presentase en su distrito.

Dios guarde á V. S. muchos años. Murias de Paredes y Diciembre 15 de 1844.—José Maria Rodriguez.—Insértese, *Busto.*

#### *Señas del fugado.*

Edad 31 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda color bueno, es natural de Avilés, oficio quincallero.

(3)

*Continúan el prospecto y reglamentos de la Sociedad de fomento industrial y mercantil, que quedó pendiente en el número 100.*

Art. 35. No podrá verificar acuerdos sin la precisa asistencia del Director ó Vice-director.

Art. 36. Para que pueda formar acuerdos se necesita la concurrencia de cinco individuos, á lo menos, y sus decisiones serán á mayoría absoluta de votos, prevaleciendo en caso de empate la opinion del Presidente.

Art. 37. Los oficiales de esta Junta no tendrán en ella mas que un voto, cualquiera que sea el número de acciones que posean.

Art. 38. Firmarán las actas de las Juntas el Presidente, Director y Secretario.

Art. 39. Por indemnizacion de trabajos se distribuirá entre los individuos de esta Junta un 7 por 100 de los beneficios líquidos anuales, repartidos por partes iguales.

Art. 40. Los individuos que sin causa reconocida de enfermedad ó ausencia, faltasen á seis juntas seguidamente, se entenderá que renuncian su cargo y se procederá á su sustitucion segun previene el art. 67.

Art. 41. Esta Junta tendrá un abogado consultor, cuyos honorarios se fijarán por acuerdo de la misma.

#### *Del Presidente.*

Art. 42. Sus cargos serán: presidir las Juntas, dirigir sus discusiones tomando parte en ellas, decidir en caso de empate, firmar las acciones, balance, liquidaciones, actas de arqueo, las de la Junta y demas documentos que deba autorizar.

#### *De los Consiliarios.*

Art. 43. Asistir á las Juntas, tomar parte en las discusiones y suplir por su orden al Presidente y Secretario por ausencia ó enfermedad, ejerciendo todas sus funciones.

Art. 44. En caso de enfermedad, ausencia ó sustitucion serán reemplazados en sus cargos por vocales de la Junta delegada que la misma nombrará.

#### *Del Director gerente.*

Art. 45. Sus cargos serán:

1.º Asistir perentoriamente á las Juntas ordinarias y extraordinarias de gobierno.

2.º Representar la Sociedad en todos los negocios y contratos, llevar la firma social y sello en los documentos pertenecientes al giro, comercio, y demas de fomento é interés de la Sociedad.

3.º Presentar á la Junta de gobierno los planes ó proyectos de negociacion y comercio en todos los ramos que abraza el objeto de la institucion y demas que pueda convenir.

4.º Resolver por sí mismo sin previo acuerdo de la Junta de gobierno todos los negocios corrientes y aquellos urgentes de resultado claro y positivo, cuyo importe no esceda de veinte y cinco mil rs.

(Se continuará.)



RELACION del movimiento de mercaderías en este depósito de puerto durante el presente mes de la fecha, á saber:

| MERCADERIAS.          | Cabos número ó peso. | Existencia en fin del mes anterior. | Entrada en el presente mes. | Total. | Salida en el presente mes. | Existencia en fin del mismo. |
|-----------------------|----------------------|-------------------------------------|-----------------------------|--------|----------------------------|------------------------------|
| Brea Piteh. . . . .   | Barriles.            | 80                                  | "                           | 80     | "                          | 80                           |
| Clabazon. . . . .     | Barriles.            | 18                                  | "                           | 18     | "                          | 18                           |
| Cristalería hueca. .  | Cajas.               | 3                                   | "                           | 3      | 1                          | 2                            |
| Cristalería hueca. .  | Cajas.               | 27                                  | "                           | 27     | 2                          | 25                           |
| Camasó catresdebronce | Cajas.               | 2                                   | "                           | 2      | "                          | 2                            |

Igual observacion que hacemos en los estados anteriores. Santander y Octubre 31 de 1844.—G. A. Joaquin Alonso Muriedas.—Interventor, Francisco Porto Camus.—Conforme, Lopez.—Insértese, Busto.

*Empresa del Canal de Castilla.—Direccion local.*

Debiendo procederse en cumplimiento de la cláusula octava del contrato adicional á los estatutos de la Sociedad anónima del Canal de Castilla, al pago del segundo semestre del corriente año, se avisa á los Sres. accionistas que desde el miércoles 1.º de Enero próximo en adelante, de 10 de la mañana á 3 de la tarde previa la presentacion original de las láminas de accion se satisfará en la oficina de la Empresa en Madrid calle de la Salud número 13. Valladolid 19 de Diciembre de 1844.—Miguel de Imáz.—Insértese, Busto.

### LICENCIADO D. MANUEL DIZ,

Juez de primera instancia de Torrelavega, que de serlo y de hallarse en actual ejercicio el infrascrito escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Garcia del Barrio mayor, vecino del lugar de Molledo, valle de Iguña, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por heridas causadas á Juan Perez Castro, vecino de S. Martin de Quevedo en dicho valle, en la noche del nueve de Setiembre último; para que se presente en la carcel pública de este partido en el término de nueve dias, á responder de los cargos que contra él resultan; pues si así lo ejecuta se le oirá y administrará justicia, y de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del tribunal parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se espide este primer edicto en Torrelavega á 21 de Diciembre de 1844.—Manuel Diz =P. S. M., Andrés Gonzalez Piélago.—Insértese, Busto.

### L. do DON MANUEL DIZ,

Juez de primera instancia de este partido de

Torrelavega, que de serlo y de hallarme en actual ejercicio el infrascrito escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Joaquin Garcia del Barrio mayor, y Joaquin del Barrio menor, vecinos del lugar de Molledo, valle de Iguña contra quienes estoy siguiendo actuaciones criminales de oficio, el primero por robo de prendas de vestuario á Ramon Fernandez del Campo Salvaguardia de esta provincia, y el segundo como fiador carcelero de su padre; á fin de que se presenten en la carcel pública de este partido en el término de 9 dias á responder de los cargos respectivos que contra ellos resultan; pues si así lo cumplieren se les administrará justicia, y de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de la Audiencia parándoles el perjuicio que haya lugar. Y para que no puedan alegar ignorancia se espide este primer edicto y pregon en Torrelavega á 21 de Diciembre de 1844.—Manuel Diz.—P. S. M., Andres Gonzalez Piélago.—Insértese, Busto.

**ERRATA.** En la línea 22 de la circular de la Intendencia publicada en la cuarta llana del Boletín número 103, se omitió por equivocacion poner despues de las palabras „reprobado tráfico“ las penas á que se esponen si son aprehendidos.

### ANUNCIO.

#### CAJA DE AHORROS.

Han ingresado en este dia 624 rs. de 32 imponentes, uno es nuevo. Se ha prestado por el Monte de Piedad 140 rs. con hipoteca.

Santander 29 de Diciembre de 1844.—El director, Juan de la Revilla.

Santander: Imp., lit. y lib. de Don Pedro Asencio Martinez, calle de S. Francisco, núm. 24.